



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 582
RADICADO N° 2020-00256-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por VIRGILIO ALBERTO RESTREPO ÁLVAREZ y OLGA PATRICIA JARAMILLO ÁLVAREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por VIRGILIO ALBERTO RESTREPO ÁLVAREZ y OLGA PATRICIA JARAMILLO ÁLVAREZ, disuelta y en estado de liquidación; art. 523 del C.G.P.; por lo tanto, atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. GLORIA ISABEL CARDEÑO ZULUAGA, con T.P. No. 114.023 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandantes, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
517b17634b2fe708f888bda3f9008313d757860a64acbb899c923c6e8062daf6
Documento generado en 01/12/2020 03:03:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>